

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**LIC. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, sobre los principios que rigen a los derechos consta el numeral 2 que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo tanto: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)”*;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)”*;

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.(...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de jerarquía en los organismos que conforman el estado: *“(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”*;

**Que**, el artículo 9 de la norma ibídem señala: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 4 menciona: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

**Que**, el literal p), artículo 23 de la norma ibídem, dispone: *“Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;”*;

**Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio de Trabajo *“ a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;”*

**Que**, la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su parte pertinente prohíbe la: *“creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto”*;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 12 de mayo de 2023 señala: *“Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.*

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

*En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda (...);*

**Que**, el artículo 16 de la ley de Seguridad Social, establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tienen por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...);”*

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas y Garantía de Buen Gobierno. Entendiéndose como *“Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 240 dispone que: *“Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. (...);”*

**Que**, el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 03 de julio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 344 del Tercer Suplemento del 03 de julio de 2023, expidió la ***“NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑOS Y NIÑAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD”***;

**Que**, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin*

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

*de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”;*

**Que**, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”;*

**Que**, el Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a nivel nacional celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, celebrado el 22 de octubre de 2008, en el artículo 37 establece: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 155 del Código de Trabajo, el IESS otorgará el servicio de guarderías infantiles a los hijos de los (las) trabajadores (as) amparados por el presente Contrato Colectivo, comprendidos en edades de cuatro meses hasta cinco años de edad, en forma directa o mediante la contratación de guarderías privadas, y en caso de no contratar se cancelará el valor de la guardería”;*

**Que**, a través de Resolución Administrativa No. 12000000-470 de 24 de junio de 20211, Suscrita por el Director General (S) en funciones a esa fecha, resolvió: *“EXPEDIR LAS NORMAS PARA CONCEDER EL SERVICIO DE GUARDERÍA Y ACCEDER AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR EL SERVICIO RECIBIDO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (GUARDERÍAS) A FAVOR DE LAS Y LOS HIJOS DE LAS Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”* y en su artículo 4 establece el monto que el IESS reconocerá como beneficio económico para los servidores y trabajadores excepto el personal de reemplazo;

**Que**, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, mediante el Memorando Nro. IESS-DNSC-2023-2542-M de 18 de julio de 2023, remitió el Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-PR-2023-1807-02 de 18 de julio de 2023 elaborado por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, con el asunto: *“Solicitud de derogación de la Resolución Administrativa Nro. 12000000-470 y autorización para el reconocimiento económico del beneficio de Guardería para el cuidado infantil a favor de los hijos de los servidores públicos y de los niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta el día que cumpla los cinco años de edad, conforme el valor establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085”;*

**Que**, Mediante Memorando Nro. IESS-PG-2023-1192-M de 27 de julio de 2023, la Procuraduría General del IESS, se pronunció respecto a la obligatoriedad de la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 y consideró pertinente acoger la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. SDNGTH-IESS-PR-2023-1807-02, sobre la derogación de la Resolución Administrativa Nro. 12000000-470.

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 32 de la Ley de Seguridad Social; y, literal f, del numeral 1.2, del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS; y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Derogar la Resolución Administrativa Nro. 12000000-470 de 24 de junio de 2011 mediante la cual se resolvió “*EXPEDIR LAS NORMAS PARA CONCEDER EL SERVICIO DE GUARDERÍA Y ACCEDER AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR EL SERVICIO RECIBIDO EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (GUARDERÍAS) A FAVOR DE LAS Y LOS HIJOS DE LAS Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*”.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA.-** Se considerará el reconocimiento del beneficio económico de la Guardería, únicamente para el personal activo y que se encuentre laborando en la Institución, y que no estén en goce de licencias y/o comisiones con o sin remuneración.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término de 45 días, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos a través de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, elaborará el Proyecto de resolución administrativa que contenga la norma de carácter secundaria que permita regular en el IESS, EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS TRABAJADORES, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS TRABAJADORES, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** Hasta que entre en vigencia la resolución administrativa determinada en la disposición transitoria primera, para el reconocimiento económico del beneficio de Guardería para el cuidado infantil, se observaran las regulaciones y requisitos contemplados en Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 y demás normativa legal aplicable.

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

**TERCERA.-** En lo que respecta al pago mensual del servicio recibido de guardería correspondiente al mes de julio de 2023, y que es cancelado de forma vencida en el mes de agosto, se reconocerá a sus servidores y trabajadores el valor de USD.93,00 (noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América) conforme lo prescribe el artículo Nro. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085. Se realizará el mismo procedimiento para los siguientes meses.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión del la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano

***Documento firmado electrónicamente***

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Referencias:

- IESS-PG-2023-1192-M

Anexos:

- resolucion\_12000000-470\_pdf\_guarderias0557536001692200519.pdf
- mdt-2023-0850113740001692200520.pdf
- iess-pg-2023-1192-m-1.pdf
- iess-dnsc-2023-2542-m-1.pdf
- registro\_oficial\_344\_regula\_el\_beneficio\_de\_guarderia0363550001692200769.pdf
- ley\_de\_derecho\_al\_cuidado\_humano.pdf

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0033-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

Copia:

Señor Magíster  
Edison Ivan Salgado Lomas  
**Procurador General**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Albán Baño.  
**Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, Subrogante**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

Señor Ingeniero  
Luis Armando Coello Almagro  
**Ingeniero Nivel 3**

Señorita Magíster  
Alexandra Paulina Obando Armijos  
**Asesor Dirección General**

wt/mm/ao